

PUEBLOS.	DIAS.	COBRADORES.
Madrona.....	5	de Febrero.
Fuentemilanos.....	6	de idem....
Abades.....	7 y 8	de idem....
Valverde.....	9 y 10	de idem....
Ontanares.....	11	de idem....
Huertos.....	12	de idem....
Roda.....	13	de idem....
Valseca.....	14 y 15	de idem....
Zamarramala.....	16 y 17	de idem....
=====		
Zarzuela del Monte.....	5	de Febrero.
Valdeprados.....	6	de idem....
Vegas de Matute.....	7	de idem....
Navas de San Antonio....	8	de idem....
Espinar.....	9 y 10	de idem....
Otero de Herreros.....	11	de idem....
Ortigosa del Monte.....	12	de idem....
La Losa.....	13	de idem....
Revenge.....	14	de idem....
Ontoria.....	15	de idem....

Alcaldía de Aldeonte.

Si la Junta pericial de este pueblo y sus agregados ha de verificar con todo el mayor acierto el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 71, se hace preciso que todos los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas y tengan ganados sujetos al impuesto de territorial, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia, que no se hará baja alguna en la riqueza inmueble inventariada sin que los interesados acrediten haber satisfecho á la Hacienda el tanto que la corresponda, segun los casos de permuta, compra ó venta, trascurrido el plazo que queda señalado, se procederá á confeccionar el respectivo amillaramiento con los datos que existen en la Secretaría y no se admitirán reclamaciones por quedar sin derecho á hacerlo en ninguna especie.

Aldeonte 25 de Enero de 1870.—El Alcalde, Quintín del Olmo.—Por su mandado, Fernando del Olmo, Secretario.

Alcaldía de Santibañez de Aillon.

Para que la Junta pericial de este pueblo que tengo la honra de presidir pueda verificar con el acierto y exactitud que desea la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganaderia que al mismo corresponde para el año económico próximo de 1870 á 1871, se hace preciso é indispensable que todos los vecinos, hacendados forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional, é igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de esta municipalidad, en el preciso é improrogable plazo de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentarlas en el término prefijado ó en ellas falte á la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamacion de agra-

vio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Santibañez y Enero 28 de 1870.
—El Alcalde, Bernabé Sanz.—
P. S. M., El Secretario, Francisco Arranz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la plazuela la Rubia, núm. 2, frente á la posada de la Paloma, en Segovia, se establece un almacen de sal de primera, por mayor y menor, á precio de 10 reales arroba y á 4 cuartos libra, blanca y buena.

Se arriendan para pastos en público remate las dehesas denominadas Castillo y Montalbanejos, sitas en el término de San Martín de Montalban, provincia de Toledo, propias del escelsísimo Sr. Duque de Uceda y de Escalona, etc., etc.; las dobles subastas de referidas fincas tendrán lugar el día 15 de Febrero próximo á las doce de su mañana en Madrid: casa del secretario de S. E. D. Angel Ochoa, plazuela de Santa Bárbara, núm. 7, entresuelo, y en la cas. -palacio de la puebla de Montalban: desde este dia están de manifiesto en los puntos espresados los correspondientes pliegos de condiciones para instruccion de los licitadores.—El Administrador, José María Cárdenas.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

PERIÓDICO DE SEÑORAS Y SEÑORITAS.
Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las esplicaciones mas detalladas que se pueden desear y la agradable, instructiva y moralizadora lectura de sus novelas y artículos, hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.
Cada año forma: Un hermoso volumen de unas 1200 columnas, gran folio, de escogida lectura, comprendiendo sobre 2500 grabados, 48 figurines en acero, iluminados con colores finos, porcion de dibujos de tapiceria, 24 grandes patrones, algunas piezas de música, 50 ó mas ejercicios de ingenio, como saltos de caballo, problemas de ajedrez ó geográficos, todo lo cual constituye un precioso Album digno de ocupar por su belleza, lujo y utilidad un lugar preferente, lo mismo en el gabinete de la aristocrática familia que en la mesa de labor de la menos acomodada señorita.

REGALO.
Los suscritores á la edicion de lujo reciben en el acto de hacer su abono, el ALMANAQUE ENCICLOPÉDICO ESPAÑOL ILUSTRADO PARA 1870, cuya tirada es esclusiva para las suscriptoras de LA MODA, y cuyo mérito no será menos que el de los años anteriores.

Editor y propietario: A. de Carlos.
PRECIOS.
Primera edicion. — Un año 160 rs. = Seis meses 80. = Tres meses 45. = Un mes 16.
Segunda edicion. Un año 120 rs. = Seis meses 65. = Tres meses 35. = Un mes 12.
Tercera edicion. Un año 80 rs. = Seis meses 42. = Tres meses 22. = Un mes 8.
Cuarta edicion. Un año 60 rs. = Seis meses 32. = Tres meses 17. = Un mes 6.

Corresponsal en esta ciudad, Francisco Santiuste, calle de la Potenda, imprenta, donde se admiten suscripciones.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.

Segovia 28 de Enero de 1870.—El Delegado, Siro Mariano Gonzalez.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

D. Zacarías Sanz Matilla, Alcalde de dicho pueblo.

Por causas justas y para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean, con arreglo á los modelos circulados con el real decreto antes citado, y con espresion de las circunstancias que exige la real orden del 14 de Enero de 1846 y otras, respecto á las fincas en que hubiese habido traslacion de dominio; para lo cual se señala el término de 20 dias, á contar desde el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia, que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta escitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Puebla de Pedraza 29 de Enero de 1870.—El Alcalde, Zacarías Sanz.—Por su mandado, Hermenegildo Sanz, Secretario.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Debiendo formarse en este pueblo nuevo amillaramiento para el año económico de 1870 á 71, todos los contribuyentes de este distrito presentarán relacion de las fincas y demás bienes que posean sujetos á pagar contribucion en el término de 20 dias, pasados que sean, la Junta pericial procederá de oficio y no há lugar á reclama-

cion de agravio. Cobos de Segovia 29 de Enero de 1870.—El Alcalde, Manuel Bermejo.—Pedro Rubio, Secretario.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

En el año próximo pasado no pudo por fin formarse en esta villa por la Junta pericial, el amillaramiento de la riqueza territorial con toda la exactitud que era de desear, á causa de que muchos contribuyentes, sin embargo del anuncio en el respectivo Boletín, dejaron de presentar sus relaciones; en su virtud y procurando de que cada uno aparezca en el que ha de formarse en este año con la riqueza ni mas ni menos que tenga, se les ruega y advierte á dichos contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, propietarios y colonos, que en todo el mes de Febrero próximo presenten en esta Secretaría relaciones en la forma prevenida, verídica y exacta, de las fincas que tengan, posean y labren en esta jurisdiccion, con la debida separacion, espresando los propietarios las que tengan arrendadas á quien ó quienes, y la renta anual que cada cual le dá por ella, así como los colonos el dueño de quien las llevan y la renta que del mismo modo le pagan: tambien las presentarán de las fincas urbanas y de la ganaderia. Entendidos todos, que el que no lo verifique dentro del plazo señalado, de ningun modo será despues oido por mas reclamaciones que presente respecto al millar que la Junta por los antecedentes que tenga y noticia que adquiriera ha de formarle.

Condado de Castilnovo 28 de Enero de 1870.—El Alcalde, Cleto de Pedro.